

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Girardota, Antioquia, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICADO:</b>	05-308-31-10-001-2023-00125-00
<b>PROCESO:</b>	<b>CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO.</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	Luz Helena Peláez Diosa en representación del señor Cesar de Jesús Gil Peláez (interdicto)
<b>DEMANDADA:</b>	Mary Luz Mejía Grajales
<b>INTERLOCUTORIO:</b>	No. 56 de 2024
<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Estudiado el escrito de demanda verbal, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente lo disciplinado en el numeral 2 y 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, y numeral 2 del artículo 4 de la Ley 1996 de 2019, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se allegará** copia completa del folio del registro civil de nacimiento del señor Cesar de Jesús Gil Peláez en donde se puedan observar las anotaciones realizadas en el mismo.
- 2. Se allegará** escrito suscrito por el señor Cesar de Jesús Gil Peláez en el que manifieste su voluntad de que se lleve a cabo el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, aun cuando se encuentre en situación jurídica de interdicción.
- 3.** Una vez allegados los requisitos exigidos se procederá a resolver lo pertinente frente a las medidas cautelares solicitadas.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderada designada en amparo de pobreza, o ambas, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Juez



**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 009**, fijado hoy **29 DE ENERO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darlin', written over a horizontal line.

DARLIN ORLEY GIRALDO  
**Secretario**